

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2011.

Mérida, Yucatán, a doce de mayo de dos mil once. -----

VISTOS.- Para resolver sobre la queja interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitudes de acceso marcadas con los números de folio 7405, 7408 y 7415. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“RELACION (SIC) DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO CONSULTIVO, EL COMITE (SIC) TECNICO (SIC) CIUDADANO, LA UNIDAD DE DESARROLLO METROPOLITANO Y REGIONAL Y LA UNIDAD OPERATIVA DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN. DESDE SU INTEGRACION (SIC) EN 2008 HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD.”

SEGUNDO.- Mediante ampliación de plazo de fecha quince de marzo de dos mil once, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, determinó sustancialmente lo siguiente:

“...
SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL DESPACHO DE LA C. GOBERNADORA, EN CUANTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA HA SOLICITADO UN PERÍODO DE PRÓRROGA DE QUINCE DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD..., EN VIRTUD DE QUE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN SE ESTA (SIC) CAMBIANDO DE OFICINAS, RAZÓN POR LA CUAL TODOS SUS ARCHIVOS SE ENCUENTRAN EN RESGUARDO
...”

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 1

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED] S.
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2011.

TERCERO.- En fecha veinte de marzo de dos mil once, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), escrito mediante el cual interpuso queja contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, prevista en la fracción VI del lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la Materia, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“LA AMPLIACION (SIC) DE PLAZO NO ESTA (SIC) JUSTIFICADA, PORQUE SI SE CAMBIAN DE OFICINAS TODAS LAS DEPENDENCIAS ENTONCES LOS CIUDADANOS QUEDAMOS EN ESPERA DE CUANDO LA AUTORIDAD QUIERA ENTREGAR LA INFORMACION (SIC). POR LO QUE SOLICITO SE REVOQUE LA PRORROGA (SIC) Y ORDENEN LA ENTREGA DE LA INFORMACION (SIC)”

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, se tuvo por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha veinte del propio mes y año, mediante el cual interpuso la queja señalada en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción VI, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; ulteriormente, se dio vista a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las constancias pertinentes; asimismo, en virtud de que el quejoso no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones que se deriven del presente procedimiento, se determinó, con fundamento en el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, que dichas notificaciones se practicarían a través de los estrados de este Instituto; finalmente, se turnó el asunto que nos ocupa al Contador Público, Álvaro Enrique Traconis Flores, para los efectos legales correspondientes.

   2

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2011.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/622/2011, en fecha treinta de marzo de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante oficio UAIPE/020/11, de fecha cuatro de abril del año en curso, y anexos respectivos, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diere por auto de admisión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha siete de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la Licenciada en Derecho, Mirka Elí Sahuí Rivero, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio marcado con el número UAIPE/020/11 de fecha cuatro del mes y año en cuestión y anexos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones en virtud de la vista que se le diere por auto de admisión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Unidad de Acceso compelida, se advirtió que la ampliación de plazo que diera origen a la presente queja, había fenecido el día seis de abril del presente año, motivo por el cual se le requirió a la obligada para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, informara a este Consejo General si ha emitido resolución alguna en contestación a las solicitudes que nos atañen, y en caso de haber sido afirmativa la respuesta, remitiera las constancias correspondientes, a fin de que el citado Órgano Colegiado se encontrase en aptitud de acordar lo conducente conforme a derecho correspondiera.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/710/2011, en fecha doce de abril del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil once, se tuvo por presentado al Licenciado Enrique Antonio Sosa Mendoza, Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con su oficio marcado con el número UAIPE/017/11 de fecha quince del mes y año en cuestión y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha siete de abril de dos mil once; de igual manera, se acordó dar vista al impetrante



PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2011.

para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIIP/CG/ST/744/2011, en fecha veinticinco de abril del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil once, en virtud de haber fenecido el término otorgado al [REDACTED], sin que realizará manifestación alguna con motivo de la vista que se le concediere por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil once, se declaró precluido su derecho; asimismo, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

DUODÉCIMO.- Mediante oficio INAIIP/CG/ST/847/2011, en fecha cinco de mayo del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del

[REDACTED]

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2011.

Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

CUARTO. Del análisis efectuado al escrito de fecha veinte de marzo de dos mil once, presentado en misma fecha por [REDACTED] observa que la queja fue interpuesta contra la **ampliación de plazo** emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Al respecto, por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del presente año, se determinó que el ocurso en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción VI del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

“CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

.....

- VI. CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO, HAYA OTORGADO UNA PRÓRROGA PARA CONTESTAR ALGUNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y EL PARTICULAR NO ESTÉ DE ACUERDO CON EL PLAZO, LA RAZÓN O JUSTIFICACIÓN MOTIVO DE LA MISMA; Y”**

Asimismo, en fecha treinta de marzo de dos mil once se dio vista de la queja interpuesta por [REDACTED] a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación; lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 136 del

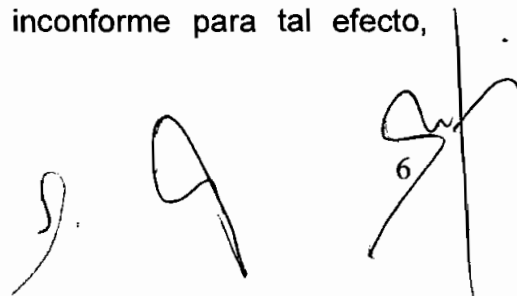
J. A. [REDACTED]

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUE JOSÉ [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2011.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en correlación al lineamiento Décimo Quinto de los citados Lineamientos; siendo el caso que el día cuatro de abril del año en curso, la autoridad responsable por oficio UAIPE/020/11 precisó en adición a los motivos que a su juicio acreditan la emisión del acuerdo de ampliación de plazo de fecha quince de marzo de dos mil once, que el vencimiento del término otorgado en la citada determinación tendría verificativo el día miércoles seis de abril del año en curso.

Con motivo de lo anterior, el suscrito órgano Colegiado consideró por acuerdo de fecha siete del mes inmediato anterior, requerir a la Unidad de Acceso respectiva para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiese efectos la notificación, la responsable informase sobre el dictado de resolución que recayese a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los números de folio 7405, 7408 y 7415, debiendo, para el caso de resultar afirmativa la respuesta, remitir las constancias correspondientes; siendo que el día quince de abril de dos mil once, por oficio UAIPE/017/11 de misma fecha, precisó haber dictado la determinación respectiva presentando en tiempo ante la Oficialía de Partes de este Instituto las siguientes documentales:

1. Copia simple constante de dos fojas útiles, relativa a la resolución de fecha cinco de abril del año en curso, mediante la cual la autoridad por una parte declaró la inexistencia de algunos contenidos de información y por otra ordenó la entrega de los restantes, mismos que fueron requeridos en las solicitudes con número de folio 7405, 7408 y 7415.
2. Copia simple del oficio DGOB/SRÍA.PART/U.ADTVA/0019, suscrito por la C. HEIDI GEORGINA HERNÁNDEZ BLANCO, Enlace Administrativo del Despacho de la Gobernadora, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el cual informa sobre la inexistencia de una parte de la información y remite la restante, constante de cuatro fojas útiles.
3. Copia simple de la notificación realizada el día seis de abril de dos mil once en el correo electrónico señalado por el inconforme para tal efecto, constante de una foja útil.



Handwritten signature and initials, including a circled number 6.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2011.

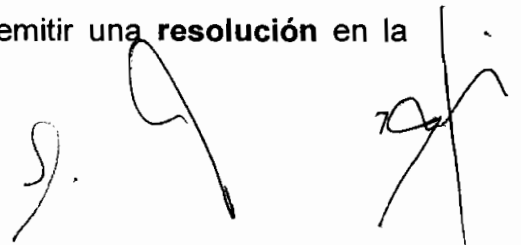
Del análisis acucioso efectuado a las constancias previamente enlistadas, se desprende que en el presente asunto se surte la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

“SEXTO.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:

- I. **CUANDO UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, HASTA ANTES DE QUE RESUELVA EL CONSEJO, SE HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO; Y**

Se afirma lo anterior, toda vez que con la emisión de la resolución descrita en el punto número 1) y la notificación esbozada en el diverso 3), se colige que se ha constituido una **nueva situación jurídica** que destruye la que diera origen a la inconformidad planteada por la parte actora.

Esto es así, pues de la lectura integral realizada a dichos documentos es posible advertir que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en fecha cinco de abril del año que transcurre emitió resolución recaída a la **información** relativa a **“RELACION (SIC) DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO CONSULTIVO, EL COMITE (SIC) TECNICO (SIC) CIUDADANO, LA UNIDAD DE DESARROLLO METROPOLITANO Y REGIONAL Y LA UNIDAD OPERATIVA DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN. DESDE SU INTEGRACION (SIC) EN 2008 HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD”**, y a su vez en misma fecha le notificó al impetrante su determinación; dicho de otra forma, la ampliación de plazo **dejó de surtir efectos**, pues siendo el objeto de su emisión la obtención por parte de la autoridad de una **extensión de tiempo** para rastrear la información o analizarle (cuando su volumen así lo requiere), a fin de determinar la existencia o no de datos personales, información confidencial o reservada, y con posterioridad emitir una **resolución** en la



PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2011.

cual se ordene la entrega o no de la misma, es inconcuso, que al haber quedado demostrado que la Unidad de Acceso compelida ha dictado la correspondiente determinación, mediante la cual ordenó la entrega de una parte de la información y declaró la inexistencia de la restante, la ampliación de plazo **ha quedado superada y por ende se ha satisfecho la pretensión del** [REDACTED]

En mérito de lo anterior, y en virtud de haber fenecido el término de tres días hábiles sin que hasta la presente fecha el quejoso realizara observación alguna con motivo de la vista que se le concediera por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil once, lo cual denota su conformidad, resulta procedente sobreseer en el procedimiento de queja marcado con el número 17/2011, por las razones y fundamentos puntualizados en el presente Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se sobresee** en el presente Procedimiento de Queja interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento dispuesta en la fracción I del lineamiento Sexto de los multicitados Lineamientos.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, el Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores y la Contadora Pública, Ana

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 17/2011.

Rosa Payán Cervera, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 30, primer párrafo parte in fine, de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de mayo de dos mil once, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA


C. P. ALVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO